

Título III, Instrucción de idioma para los emigrantes

Garantías legales para el año fiscal 2018-2019 de la Solicitud Consolidada para el Título III,

Instrucción de idioma para los estudiantes emigrantes, Ley de Educación Primaria y Preparatoria (ESEA).

ESEA, Título I, Instrucción de idioma para los estudiantes emigrantes

1. Todas las entidades educativas locales (LEA) que reciben fondos bajo 20 Código de Estados Unidos (USC) §6825(e)(1) deberán utilizar los fondos para financiar actividades que provean oportunidades de instrucción para niños y jóvenes emigrantes, las cuales pueden incluir:
 - a. Lectoescritura familiar, creación de vínculos con los padres y las familias y actividades de capacitación diseñadas para ayudar a los padres y las familias a convertirse en participantes activos en la educación de sus hijos.
 - b. Reclutamiento de, y apoyo para el personal, lo cual incluye a maestros y auxiliares docentes que han sido específicamente capacitados o que están recibiendo capacitación para proveer servicios a niños y jóvenes emigrantes.
 - c. Proveer tutoría, asesoramiento y orientación académica o profesional para niños y jóvenes emigrantes.
 - d. Identificación, desarrollo, y adquisición de materiales curriculares, programas educativos de computación y tecnología a utilizarse en el programa que se lleva a cabo con estos fondos otorgados.
 - e. Servicios básicos de instrucción que son directamente atribuibles a la presencia de niños y jóvenes emigrantes en la LEA, que incluye el pago del gasto por proveer materiales adicionales en los salones de clases, costo de transporte, u otros costos directamente atribuidos a los servicios básicos de instrucción;
 - f. Otros servicios de instrucción que se diseñan para ayudar a niños y jóvenes emigrantes a triunfar en las escuelas primarias y secundarias en los Estados Unidos, tales como programas de introducción al sistema educativo y educación cívica y
 - g. Actividades, coordinadas con organizaciones, instituciones de educación más avanzada, entidades del sector privado u otras entidades cuya especialización es trabajar con emigrantes, con el fin de ayudar a los padres de niños y jóvenes emigrantes, ofreciéndoles servicios comunitarios integrales. (20 USC §6825(e); Ley Pública, 114-95 §3115(e))
2. Gastos directos de administración recomendados para el año fiscal no pueden exceder al 2 por ciento de dichos fondos para el costo de administrar el programa.

3. Se autoriza que las LEA evalúen los costos indirectos aprobados de la subvención secundaria que no se aparta para los costos administrativos directos. La Lista de los índices de costos indirectos está disponible en el sitio web de la Secretaría de educación del Estado de California.
4. Para las LEA que consolidan los fondos administrativos, la cantidad máxima disponible para costos administrativos directos es lo que sea razonable y necesario para una administración apropiada y eficaz de los programas. (El procedimiento 70 del Manual del Estado de California para Contables Escolares) La LEA ha consultado con los maestros, los investigadores, administradores escolares, padres y familiares, miembros de la comunidad, público o entidades privadas e instituciones de educación superior, al desarrollar e implementar el plan LEA; y (20 USC 6826; PL 114-95 §3116(b){4}{C}).
5. La LEA coordinará, si procede, las actividades y compartirá datos pertinentes bajo el plan LEA con los programas locales Head Start y entidades de Head Start a temprana edad, que incluye a las entidades de Head Start para emigrantes y temporales, así como con otros proveedores de educación preescolar. (20 USC 6826; PL 114-95 §3116{b){4}{0))

Regresar a las Garantías Legales

Preguntas: Oficina de Datos Educativos | conappsupport@cde.ca.gov | 916-319-0297

Revisión más reciente: martes, 15 de mayo de 2018
